

**CONVENIO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL
PROCESO ELECTORAL GENERAL 2017.**

**SUSCRITO ENTRE EL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (TSE) Y EL COLEGIO DE
ABOGADOS DE HONDURAS (CAH).**

**HONDURAS, C.A.
AGOSTO DE 2017**

CONVENIO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO ELECTORAL GENERAL 2017.

Nosotros, **DAVID ANDRES MATAMOROS BATSON**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1971-12639, actuando en mi condición de Presidente del **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, cargo para el que fui nombrado para el período del 15 de mayo del 2017 al 14 de mayo del 2018, tal como consta en el Punto III, numeral uno (01) del Acta 063-2016/2017 de fecha 12 de mayo del año dos mil diecisiete (2017) de Traspaso de la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral, en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 numeral 1) de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas (LEOP), quién para los efectos de este Convenio en lo sucesivo se denominará como el “**TSE**”; y, el señor **JOSE MARÍA DÍAZ ÁVILA**, mayor de edad, casado, Hondureño Abogado y Notario, con tarjeta de identidad número 0801-1975-04152; en su condición de Presidente del Colegio de Abogados de Honduras, quienes para los efectos de este convenio se les denominará como **EL CAH**; hemos convenido en suscribir el presente **CONVENIO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO ELECTORAL GENERAL 2017, ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (TSE) Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS (CAH)**, el cual se regirá por la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y en lo no previsto, por la legislación hondureña y de manera especial por las cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo preceptuado en la Constitución de la República y en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, corresponde al Tribunal Supremo Electoral, todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, su organización, dirección, administración y vigilancia.

CONSIDERANDO: Que el CAH se constituyó mediante su ley orgánica de fecha veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965) y con personalidad jurídica, patrimonio propios y objetivos de su ley orgánica entre ellos regular el ejercicio de la profesión del derecho, procurar y estimular la superación cultural, económica, y social, de los colegiados con el objeto de enaltecer la profesión del derecho, colaborar con el estado en cumplimiento de sus funciones públicas y participar en el estudio y resolución de los problemas nacionales.

CONSIDERANDO: Que es necesario fomentar formas de participación ciudadana en los procesos electorales, para que en calidad de observadores y en cumplimiento de la normativa vigente, colaboren en el fortalecimiento de la democracia electoral y, en consecuencia, al Estado de Derecho.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de las actividades de observación electoral, promueven la transparencia, aumentan la legitimidad del proceso electoral y propician el apoyo y acompañamiento de organizaciones internacionales y nacionales al TSE.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario fortalecer el sistema permanente de observación electoral nacional ciudadana que coadyuve al fortalecimiento y al fomento de la confianza en el proceso electoral y en los partidos políticos.

CONSIDERANDO: Que el CAH tiene como objetivo primordial ser parte del proceso activo y consciente de vigilancia ciudadana en estas próximas elecciones generales, y así lograr mayores grados de transparencia, credibilidad y participación de la ciudadanía.

En base a los considerandos precedentes, el TSE y el CAH, suscriben el presente Convenio, con el fin de unir esfuerzos para ejecutar acciones conjuntas para la observación nacional en el próximo proceso electoral, para tal efecto, el Convenio se regirá por los siguientes términos:

PRIMERO: El TSE y el CAH proponen desarrollar los programas necesarios para la ejecución de la observación nacional electoral.

SEGUNDO: El CAH para el ejercicio de su labor se compromete a realizar las actividades de acompañamiento y observación del proceso electoral con sujeción a las disposiciones de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, al Reglamento de Observación Nacional e Internacional y Acompañamiento Internacional para el proceso de elecciones generales y a las resoluciones que al efecto emita EL TSE.

TERCERO: El CAH para fortalecer el proceso de observación electoral se compromete a proveer observadores nacionales para que den fe del proceso electoral. Para tal efecto el CAH comunicará al Presidente del TSE los nombres de las personas que integrarán la Misión de observación, los que estarán debidamente identificados con una credencial, elaborada especialmente por el TSE.

CUARTO: EL CAH se compromete a mantener una conducta imparcial en el desarrollo de sus actividades y no emitir criterios parciales a favor o en contra de los Partidos Políticos, Alianzas de Partidos Políticos, Candidaturas Independientes y Candidatos que participan en el proceso electoral.

QUINTO: El TSE y el CAH mantendrán mutuamente consultas e intercambios de información sobre el desarrollo del proceso electoral y se comprometen a desarrollar programas de formación cívica en valores democráticos con el propósito de formar ciudadanía.

Finalizado el proceso electoral general, el CAH se compromete a presentar Informe de Observación al TSE, previo a su difusión nacional.

SEXTO: El TSE proveerá expertos en procesos electorales y en materia de formación y educación cívica electoral, para apoyar las acciones de capacitación a fin de cumplir eficientemente con el objeto de este convenio.

SEPTIMO: El TSE designa como representante y enlace al Ingeniero Denis Fernando Gómez Rodríguez con correo electrónico denis.gomez@tse.hn y el CAH con igual representación designa a la Abogada Sheryl Maricela Cruz Pineda.

OCTAVO: El presente Convenio entrará en vigencia el día de su suscripción, permaneciendo en vigor hasta que concluyan las labores de observación del proceso electoral con la Declaratoria de Elecciones.

NOVENO: Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte, con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de su término.

DÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Convenio. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las partes acuerden.

En consecuencia y de conformidad con todo lo acordado, ambas partes en uso de sus facultades, aceptan el contenido del presente convenio, **en fe de lo cual** y para los fines legales correspondientes, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



DAVID ANDRES MATAMOROS BATSON

Magistrado Presidente

TSE



JOSÉ MARÍA DÍAZ ÁVILA

Presidente

CAH